



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Unidad de Procesos Disciplinarios

VISITA N° 050-2007

(Ref. Visita N° 047-06/ODICMA AYACUCHO)

Resolución número dieciséis


**Lima, veinticuatro de agosto
del dos mil siete.-**

VISTOS; el escrito de apelación presentado por el Magistrado **Abel Antonio Sánchez Chacón**, contra la resolución de folios 147 a 151, en el extremo que le impone la medida disciplinaria de apercibimiento, en su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO:**


PRIMERO: Es materia de impugnación el extremo de la resolución antes referida, al cual se limita el pronunciamiento del Colegiado, toda vez que la medida disciplinaria impuesta al asistente judicial Wilfredo Ataurima Quispe, ha quedado consentida al no haber sido impugnada por el citado servidor.

SEGUNDO: El tres de octubre del dos mil seis, a horas tres y diez de la tarde, se realizó una Visita de Permanencia y Puntualidad al Módulo Básico de Justicia de Huanta, no encontrándose al Juez del Juzgado Penal **Abel Antonio Sánchez Chacón**, motivo por el cual en el Acta respectiva, se consignó su ausencia, manifestando su personal que se hallaba con el Asistente Ataurima Quispe, en el Penal Yanamilla, con la finalidad de llevar a cabo una diligencia programada para las 12.00 horas (Expediente N° 163-2005), habiendo regresado a las 16.10 horas - antes del cierre del acta de la Vista; y que no comunicó a la Presidencia de la Corte, su desplazamiento a la ciudad de Ayacucho con el fin antes señalado. Que, se solicitó el libro de programación de diligencias, verificándose que se habían programado tres: a las 9.00, 15.10, y 14.10 horas; respectivamente, en los Expedientes N° 191-2006, N° 267-2005, y N° 40-2006, constatándose que en el primer expediente

no se llevó a cabo la diligencia programada. Asimismo, se constató que no registró su ingreso el día de la Visita en la Hoja de Control de Asistencia Diaria de los Magistrados del Módulo.




TERCERO: El Magistrado **Sánchez Chacón** en su informe de descargo sostiene que el día de la Visita ingresó a las 7.00 horas y no registró su ingreso porque encontró cerrada la puerta del Juzgado del Coordinador; y que en horas de la tarde conjuntamente con su asistente Wilfredo Ataurima Quispe, se constituyeron al Penal de Yanamilla a tomar la instructiva del interno Rubén Paz Aguado. En la apelación refiere que en horas de la mañana, tomó la instructiva de Romel Guerra Espino, interno del Centro Penitenciario de Huanta (Expediente N° 163-2005), retornando al Módulo Básico de Justicia aproximadamente después de las 12.00 horas, retirándose nuevamente a las 13.30 horas al Penal de Yanamilla de Huamanga, con la finalidad de tomar la instructiva del interno Rubén Paz Aguado, comprendido en el mismo expediente. Que, posteriormente se constituyó a la Sede de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho entrevistándose con el Vocal Superior Marcial Huayta, y en la puerta de ingreso con el seguridad Oscar Alcarraz, retornando al Módulo Básico de Justicia a las 16.10 horas. (Folios 31 y 182).



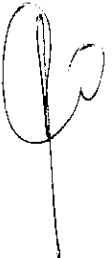
CUARTO: La Oficina de Control de la Magistratura, tiene por objeto supervisar la idoneidad, conducta y desempeño funcional de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, velando por que cumplan con las normas legales y administrativas de su competencia, a fin de garantizar el eficaz resultado de la gestión del Poder Judicial, según lo disponen los artículos 102 y 105 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

En este objetivo el Órgano de Control y las ODICMAS, entre otras tareas pueden efectuar Visitas Judiciales, entre ellas, la Visita Judicial Extraordinaria de Permanencia y Asistencia, con el objetivo de verificar el cumplimiento estricto del horario del despacho judicial del Magistrado y los auxiliares en los Juzgados o Salas donde desempeñen su función.




QUINTO: Conforme el artículo 184, numeral 7) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es deber de los Magistrados observar estrictamente el horario de trabajo establecido, así como el fijado para los informes orales y otras diligencias. Su incumplimiento injustificado constituye


inconducta funcional, dispositivo que corresponde concordar con el artículo 201 del citado Texto Único Ordenado, que establece que existe responsabilidad disciplinaria: "Por inobservancia del horario de despacho judicial...".



SIXTO: En el caso de autos se ha acreditado lo siguiente: **a)** A las 15.10 horas del tres de octubre del dos mil seis, se efectuó una Visita Judicial de Permanencia y Puntualidad al Módulo Básico de Justicia de Huanta. En esta Visita se constató en el Juzgado Penal, la ausencia del Magistrado Abel Antonio Sánchez Chacón, quien retornó a las 16.10 horas - minutos antes del cierre del Acta - (ver folios 03 a 05), **b)** Su ausencia determinó que no se lleven a cabo las diligencias programadas para el día de la Visita, en los Expedientes N° 191-2006, N° 267-2005, y N° 40-2006 (ver reporte de folios 96, 69, y 80, respectivamente), y **c)** El Magistrado, no registró su ingreso el día de la Visita en la Hoja de Control de Asistencia Diaria de los Magistrados del Módulo de Justicia Visitado (ver folios 10).



SÉTIMO: Lo anotado permite asumir la responsabilidad del Magistrado Sánchez Chacón, resultando inconsistente su defensa reiterada en el informe oral, en el sentido que el indicado día, en horas de la tarde fue a recibir una inestructiva que estaba programada para el seis de octubre, pues el plazo ampliatorio estaba por vencerse. Defensa que no es admisible, ya que conforme el auto ampliatorio de instrucción del veintisiete de setiembre del dos mil seis (ver folios 16 a 18), la citada diligencia estaba fijada para el indicado día; y un Juez de mutuo propio, sin comunicar el cambio de fecha no puede tomar la decisión de recibir una inestructiva de un reo en cárcel que requiere necesariamente la presencia de su abogado defensor y del Fiscal Provincial. Del mismo modo, no resulta atendible el tratar de justificar su omisión de registrar su asistencia aduciendo que la oficina del Juez Coordinador se encontraba cerrada, puesto que el registro de la hora de ingreso y salida en la Hoja de Asistencia Diaria, tiene como finalidad acreditar el cumplimiento del horario de trabajo establecido.



OCTAVO: Finalmente, se advierte que la resolución materia de grado, en el extremo que impone la medida disciplinaria de apercibimiento al asistente judicial Wilfredo Ataurima Quispe, no ha sido impugnada, sin que se haya declarado consentido dicho extremo, por lo que ODICMA de Ayacucho debe proceder a cumplir con lo resuelto, inscribiendo su decisión en el registro correspondiente; recomendándole que en lo sucesivo cumpla

con declarar consentida las resoluciones que no son impugnadas dentro del plazo de ley.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 14, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las Magistradas integrantes de la Sala "A" de la Unidad de Procesos disciplinarios **RESOLVIERON: CONFIRMAR** la resolución del veintiuno de febrero del dos mil siete, en el extremo que impone la medida disciplinaria de apercibimiento al Magistrado Abel Antonio Sánchez Chacón, en su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, y **DISPUSIERON** que el Jefe de la ODICMA de Ayacucho declare consentida la resolución materia de grado en el extremo no impugnado; **Recomendándole** que en lo sucesivo declare consentida las resoluciones que no son impugnadas dentro del plazo de ley. **Regístrese, comuníquese y devuélvase** a la ODICMA de su procedencia para su archivo definitivo.-

S.S.


CASTAÑEDA OTSU


DE LA ROSA BEDRIÑANA


AMPUDIA HERRERA

SYCO/jr